



## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 FEB 2017

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 30 de enero del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con fecha 17 de enero del 2017, la alumna de iniciales J.L.G.V. (20), de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental, presenta denuncia ante el Vicerrector Académico, contra el profesor César Zúñiga Quiñones, por actos de hostigamiento sexual hacia su persona, por ser su profesor del curso de Metodología del Trabajo del I Ciclo de la UNTRM, denuncia que fue canalizada al Rector de la UNTRM, mediante Oficio N° 023-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 17 de enero del 2017;

Que, mediante Informe N° 004-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 18 de enero del 2017, emitido por la Directora de Asesoría Legal, donde concluye que la denuncia presentada por la alumna de iniciales J.L.G.V. (20), contra el docente César Zúñiga Quiñones, por presuntas insinuaciones y actos de hostigamiento en su contra, deberá remitirse al Tribunal de Honor, conforme lo establece la Directiva N° 013-2016-UNTRM-DGA;



## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 047 -2017-UNTRM/CU

Que, con Carta N° 006-2017-UNTRM-TH, de fecha 19 de enero del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, eleva la denuncia al Señor Rector de la UNTRM, para ser tratado en sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 048-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 24 de enero del 2017, el Secretario General comunica el acuerdo de Sesión Ordinaria, al Presidente del Tribunal de Honor, a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones sobre la denuncia presentada;

Que, con Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 27 de enero del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, en su Numeral III. Identificación del Servidor: Identifica al Mg. César Zuñiga Quiñones, puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta de Docente Ordinario a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades; en el numeral IV. Hecho Denunciado: señala lo siguiente: 3.1. Que a inicios del curso de Metodología del Trabajo del I Ciclo, el profesor denunciado comenzó a insinuarse a la estudiante en una exposición, susurrándole al oído que estaba muy linda y citándola a su oficina para entregar su informe, lugar donde apagó la luz forzándole a besarla, dejando su informe en la mesa y al salir la cogió por la espalda abrazándola exigiendo que se sentara en sus piernas, y para que deje de forzarla le dijo que alguien estaba afuera y que iba a gritar, y al no acceder la trato mal y la amenazó con no pasar el curso a fin de ciclo. 3.2. Asimismo, con fecha 17 de diciembre del 2016, se dio un viaje a la ciudad de Cajamarca, el mismo que no estaba contemplado en el Silabo y entre las 8 y 9 de la noche, le dijo que la espera afuera de la disco sola pero no fue, donde se enfadó hasta la exposición que fue el 20 de diciembre del 2016, donde nuevamente la cito que fuera sola a su oficina a las 6 de la tarde, que la esperaría el día martes, al no ir, el día miércoles publicó notas donde salió desaprobada; asimismo en su numeral V. Medios probatorios presentados por la denunciante: indica lo siguiente: 1. Copia de mensajes de texto, de fecha 30.12.16, efectuado desde el celular de la alumna denunciante hacia el celular del profesor denunciado (938952834), 2. Reporte de llamadas ingresantes y salientes al celular de la denunciante, del mes de diciembre del 2016, otorgado por BITEL, 3. Copia del silabo del Curso de Metodología del Trabajo Universitario visado por la Facultad de Ingeniería civil y ambiental, 4. Declaración testimonial de Nancy Smith Carmona Gil, personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, además adjunta los medios probatorios que la alumna denunciante solicita actuar;

Que, el Tribunal de Honor, en su Numeral VI. Establece las Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas, señalando las siguientes: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 95, inciso 95.7, que señala: "Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy graves: 95.7. *Realizar conductas de hostigamiento sexual (...)*"; Estatuto de la UNTRM: Artículo 263, inciso g, que señala: "Son causales de destitución, la siguiente falta: g) *realizar conductas de hostigamiento sexual (...)*"; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 28, inc. g), que señala: "Son causales de destitución, la siguiente falta: g) *realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado*";





## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 047 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, luego del análisis de los medios probatorios presentados por la denunciante, así como las declaraciones del testigo, señala en su Numeral VIII. La Posible Sanción a la falta cometida. El artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de **DESTITUCION**. En la Propuesta de Medida Preventiva: señala que estando a lo que establece el artículo 90° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: "Cuando un proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria (...) el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, por lo que, se propone la separación preventiva del docente denunciado César Zúñiga Quiñones, a efectos que no siga dictando clases, mientras dure el proceso administrativo disciplinario, debiendo el área de recursos humanos designarle un puesto acorde con su especialidad. Así como la conformación de una comisión para atender la petición de verificación de calificativo obtenido por la denunciante en la asignatura metodología de trabajo universitario del semestre 2016-II;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 27 de enero del 2017, acordaron en mayoría solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo disciplinario en contra del docente Cesar Zúñiga Quiñones por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplado en la Ley Universitaria en el artículo 95 literal 95.7 que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal."; En el Estatuto Universitario en el artículo 263 literal "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos disciplinario para docentes y estudiantes en el artículo 28 inciso "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado..", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 30 de enero del 2017, acordó instaurar proceso administrativo disciplinario al docente César Zúñiga Quiñones, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria en el artículo 95 literal 95.7 que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal."; En el Estatuto Universitario en el artículo 263 literal "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos disciplinario para docentes y estudiantes en el artículo 28 inciso "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado..", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala; de acuerdo al Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 27 de enero del 2017, del Presidente del Tribunal de Honor de la UNTRM,;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



## Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047 -2017-UNTRM/CU

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario al docente César Zuñiga Quiñones, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplado en la Ley Universitaria en el artículo 95 literal 95.7 que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal."; En el Estatuto Universitario en el artículo 263 literal "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos disciplinario para docentes y estudiantes en el artículo 28 inciso "g" que dice "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado..", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe de Pronunciamiento de Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 27 de enero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR/  
GAESO/  
c/hm/